



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

CONTRATO 030/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE MEDINA REYES, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. IVÁN BORUNDA GONZÁLEZ A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4º fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.

b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; mismo que administra conforme a las disposiciones contenidas en la Ley mencionada, Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Pleno.

c).- Que el licenciado Enrique Medina Reyes fue designado Presidente del Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha siete de enero del año dos mil catorce, en los términos del artículo 48 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, quien cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 24 fracción I y los artículos transitorios sexto y octavo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

d).- Que las entre las atribuciones y obligaciones de "EL INSTITUTO", se encuentran las de promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública; celebrando para ello convenios o contratos que comprometan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 19 apartado B, fracción VII, incisos a) y u), fracción IX, incisos j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

e).- Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz número 2009, colonia Los Arquitos, de la ciudad de Chihuahua, Chih., y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave: ICT0509117F4.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD":

a).- Que en ejercicio de su actividad empresarial dedicado a la actividad de publicidad en medios electrónicos es director y productor del periódico digital www.segundoasegundo.com bajo el dominio <http://www.segundoasegundo.com> en la red mundial de Internet, y cuenta con



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

CONTRATO 030/2016

los conocimientos técnicos y espacios en la red global mundial, para la promoción y difusión de contenidos a través de hipervínculos o ligas y banners, y cuenta con facultades para obligarse en los términos del presente contrato.

b).- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED]

c).- Que tiene como domicilio [REDACTED]

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" los siguientes servicios:

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	VALOR TOTAL CON I.V.A.
Única	1	Subir y conservar cobertura de eventos e información de "EL INSTITUTO" por un periodo de tres meses, en el sitio de Internet www.segundoasegundo.com . Subir y conservar por un periodo de tres meses, el banner de "EL INSTITUTO" y una liga para que los usuarios de la página que obra en el sitio de Internet www.segundoasegundo.com , se puedan enlazar al sitio www.ichitaip.org.mx de "EL INSTITUTO".	\$40,000.00	\$46,400.00
		SUBTOTAL		\$ 40,000.00
		I.V.A.		\$ 6,400.00
		TOTAL		\$ 46,400.00

SEGUNDA.- El precio total convenido como honorarios por la prestación del servicio, es la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta en una exhibición por "EL INSTITUTO", a la firma del presente instrumento.

La vigencia del presente contrato inicia a partir del primero de julio del año dos mil dieciséis y concluye el día primero de octubre del año dos mil dieciséis.

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a conservar la publicidad y la liga objeto del presente contrato, en el sitio de Internet www.segundoasegundo.com, durante la vigencia del presente contrato.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

CONTRATO 030/2016

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que la publicidad, la información y la liga, cumplan con los lineamientos señalados en la Cláusula Primera.

Todos los gastos que resulten con motivo de la instalación, conservación de la publicidad y de la liga, en el sitio www.segundoasegundo.com, serán por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"**.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el sitio www.segundoasegundo.com, así como las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** en el cumplimiento del presente contrato.

SEXTA.- En los términos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor de **"EL INSTITUTO"**, los siguientes conceptos:

a).- La correcta aplicación del pago otorgado, por un importe equivalente al 100% del mismo. Dicho pagaré deberá presentarlo previamente a la entrega del pago.

b).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado. El pagaré relativo deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

c).- A responder para el caso de vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la legislación aplicable, por un importe equivalente al 10% del monto del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagaré deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la fecha de la firma del contrato.

El pagaré deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a no ceder de manera parcial o total a favor de otra persona, sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización por escrito otorgada por **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- Para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** no cumpla con la conservación de la publicidad y de la liga en el sitio www.segundoasegundo.com, en los plazos señalados en el presente contrato, se hará acreedora de una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe total del presente instrumento, por cada día de retraso, que cubrirá **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** hasta el momento en que se restaure la publicidad y la liga objeto del presente contrato. En todo caso, el retraso de los trabajos no podrá exceder de 7 (siete) días naturales.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"**.

